

No. Radicado: 08SE2024744100100003676
Fecha: 2024-05-22 10:46:29 am
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario: SEÑORES INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
VEREDA EL PEDREGAL
Anexos: 0 Folios: 1

08SE2024744100100003676

Neiva, mayo 22 de 2024

Señores
INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA
Representante legal o quien haga sus veces
Vereda el Pedregal
edsporvenirgas@hotmail.com
Rivera Huila

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA DTHUILA- RESOLUCION No 0127 de 2024

Radicación 05EE202744100100004555 de 31-10-2022

Querellante: MINISTERIO DEL TRABAJO

Querellado: INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA



Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar a los Señores **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** representante legal o quien haga sus veces y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila **Resolución No. 0127 del 27 de febrero de 2024** "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar" suscrita por el DIRECTOR TERRITORIAL y expedido en seis (6) folios útiles; contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

La presente notificación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día VEINTIDOS (22) de MAYO del año 2024 hasta el día VEINTIOCHO (28) de MAYO del año 2024. Se advierte que la notificación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente notificado el día VEINTINUEVE (29) de MAYO del año dos mil veinticuatro (2024) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No. 0127 del 27 de febrero de 2024**

Atentamente,

OLGA LUCIA RIASCOS S
Riesgos Laborales
DT Huila

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



15057569

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2022744100100004555 del 31 de octubre de 2022

Querellante: DE OFICIO

Querellado: INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA Identificado con Nit. 900210341 - 2

RESOLUCION No. 0127

Neiva, 27/02/2024

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECTOR TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, en especial de las conferidas por Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021 y demás normas concordantes, con fundamento en los siguientes;

CONSIDERANDO

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho resolver averiguación preliminar, iniciada de oficio contra **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, representada legalmente por **RUBIELA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.757.095 y/o quien haga sus veces.

II. HECHOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2022 radicado bajo el No. 05EE2022744100100004555 del 31 de octubre de 2022, se reporta por **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, accidente de trabajo mortal ocurrido el 27 de octubre de 2022 al trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811.
2. A través de Auto No. 1717 del 21 de diciembre de 2022, la Directora Territorial del Huila, resolvió **AVOCAR** conocimiento del radicado No. 05EE2022744100100004555 del 31 de octubre de 2022, igualmente se decretó la práctica de pruebas documentales y se comisiona a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **ANDREA NATALIA POLANIA OSPINA**, con el fin de adelantar las pruebas dentro de la averiguación preliminar y si existe mérito adelantar las necesarias dentro del proceso administrativo sancionatorio.
3. Mediante oficio No. 08SE2022744100100007260 del 21 de diciembre de 2022, se comunica el contenido del Auto No. 1717 del 21 de diciembre de 2022 al querellado **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, remitido a través de correo electrónico certificado a la dirección electrónica edsporvenirgas@hotmail.com, comunicación electrónica visualizada el 21 de diciembre de 2022 conforme acuse de visualización emitido por Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

4. Mediante Auto No. 978 del 08 de agosto de 2023, la Dirección Territorial del Huila, reasigno el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo **DIEGO FERNANDO QUIMBAYA RENGIFO**, para que continúe con la etapa procesal pertinente.
5. Con oficio No. 08SE2024744100100000703 del 31 de enero de 2024 se requiere aporte de prueba documental al querellado **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2.
6. Mediante correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2024 **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, atendió el requerimiento realizado por este Despacho, destacando que las pruebas aportadas se habían enviado en anterior oportunidad a través de correo electrónico de fecha 02 de enero de 2023 a la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co y apolania@mintrabajo.gov.co este último perteneciente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Andrea Natalia Polania Ospina Ospina, correo electrónico que se le asignó por parte de solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co radicado No. 05EE2023744100100000008 del 3 de enero de 2023.
7. El día 23 de febrero de 2024, se emitió concepto por el Inspector Sustanciador de la presente averiguación preliminar, concluyendo que no existe merito para iniciar proceso administrativo sancionatorio y que se procederá al archivo.

III. PRUEBAS DECRETADAS Y PRACTICADAS

1. Correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2022 radicado bajo el No. 05EE2022744100100004555 del 31 de octubre de 2022, se reporta por **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, accidente de trabajo mortal ocurrido el 27 de octubre de 2022 al trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811.
2. **FURAT** mediante el cual se reporta accidente de trabajo mortal de fecha 27 de octubre de 2022 al trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811.
3. Correo electrónico de fecha 5 de febrero de 2024 **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, atendió el requerimiento realizado por este Despacho, destacando que las pruebas aportadas se habían enviado en anterior oportunidad a través de correo electrónico de fecha 02 de enero de 2023 a la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co y apolania@mintrabajo.gov.co este último perteneciente a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social Andrea Natalia Polania Ospina Ospina, correo electrónico que se le asignó por parte de solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co radicado No. 05EE2023744100100000008 del 3 de enero de 2023, correos en los cuales se aporta la siguiente documentación: Contrato individual de trabajo inferior a un año de fecha 25 de noviembre de 2015 del señor **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811, certificación afiliación ARL Positiva expedida el 26 de diciembre de 2022 del trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811, certificado de afiliación a fondo de pensiones Porvenir expedida el 26 de diciembre de 2022 del trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811, consulta ADRES de fecha 26 de diciembre de 2022 del trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811, planillas de pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social del trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811, reinducción al Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha 13 de mayo de 2021 del trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811, certificado de labores realizadas el día 27 de octubre de 2022 por el trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811, divulgación de lección aprendida de fecha 9 de noviembre de 2022 realizada por la empresa **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, copia matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos de seguridad y salud en el trabajo de la empresa **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, concepto técnico de la investigación del accidente de trabajo mortal ocurrido el 27 de octubre de 2022 al trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811 expedido por ARL Positiva el día 18 de noviembre de 2022, concepto técnico y recomendaciones del accidente mortal ocurrido el 27 de octubre de 2022 al trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO**

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811 expedido por ARL Positiva el día 28 de diciembre de 2022, dictamen No. 2844045 del 24 de noviembre de 2022 expedido por ARL Positiva en el que se determina que el accidente mortal ocurrido el 27 de octubre de 2022 al trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811 es de origen laboral, oficio de fecha 9 de noviembre de 2022 mediante el cual el empleador **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 – 2 radica investigación de accidente mortal ante ARL Positiva, investigación del accidente mortal ocurrido al trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811 realizada el 03 de noviembre de 2022, reporte de accidente de trabajo mortal ocurrido el 27 de octubre de 2022 al trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811 ante la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo realizado el día 29 de octubre de 2022, procedimiento para el manejo del riesgo público, capacitación riesgo público de fecha 30 de noviembre de 2022, contrato de prestación de servicios entre **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 – 2 y SEGURIDAD DE VIGILANCIA PRIVADA HORIZONTE LTDA con fecha de inicio el 12 de noviembre de 2022 hasta el 11 de noviembre de 2023, reinducción en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de fecha 14 de diciembre de 2022, registro de asistencia a reunión sobre votación del COPASST y COCOLA, documentos que soportan la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) y del Comité de Convivencia Laboral (COCOLA), plan general de emergencia y planes específicos de contingencia para **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 – 2, organización de brigada de emergencia, designación del responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Nuestra Constitución Política y la ley, desarrollan ampliamente los derechos y deberes de los diferentes actores en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales, partiendo de que la Seguridad Social Integral esta elevada a rango constitucional, conforme al artículo 48 de la Constitución Política en el cual se consagra lo siguiente:

"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestara bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social."

Entre tanto, el artículo 25 de la Constitución Política consagra que:

"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas",

Es así como nació la Ley 100 de 1993, que creo el Sistema de Seguridad Social Integral, conformado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema General de Pensiones, los Servicios Sociales Complementarios y el Sistema General de Riesgos Laborales, este último reglamentado por el Decreto-Ley 1295 de 1994, modificado por Ley 1562 de 2012 que define el Sistema General de Riesgos Laborales como:

"Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan"

Las disposiciones relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de trabajo hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales, el cual según el artículo 91 del Decreto - Ley 1295 de 1994, modificado por el Art. 115 del Decreto – Ley 2150 de 1995, establece:

"Le corresponde a los directores regionales y seccionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social imponer las sanciones establecidas a continuación, frente a las cuales opera el recurso de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

apelación ante el Director Técnico de Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social"

Asimismo, el artículo 1, numeral 8 y 10, de la Resolución 3455 de 2021 establece como función del director territorial Huila:

"8. Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1235 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y demás normas concordantes, por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales".

"10. Conocer de oficio y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector del Trabajo y Seguridad Social, las correspondientes investigaciones administrativas frente a los accidentes graves y mortales y las enfermedades de origen laboral que le sean reportados por los empleadores y/o las Administradoras de Riesgos Laborales, e imponer las sanciones procedentes. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con estas investigaciones será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales".

En el caso sub examiné tenemos que mediante correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2022 radicado bajo el No. 05EE2022744100100004555 del 31 de octubre de 2022, se reporta por **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, accidente de trabajo mortal ocurrido el 27 de octubre de 2022 al trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811, ante lo cual este Despacho procedió a dar apertura de Averiguación Preliminar en Auto No. 1717 del 21 de diciembre de 2022.

Analizado el material probatorio allegado y confrontando el mismo con los hechos presentados en correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2022 radicado bajo el No. 05EE2022744100100004555 del 31 de octubre de 2022, se reporta por **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, accidente de trabajo mortal ocurrido el 27 de octubre de 2022 al trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811, ante el Ministerio del Trabajo conforme la obligación establecida en el Artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015 (Para efectos de la presente acción de inspección se realizó el día 29 de octubre de 2022), se observa en el hecho antes descrito que el querellado realizó el reporte del accidente de trabajo mortal dentro del plazo establecido en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, el querellado aporta evidencias en las cuales se demuestra la implementación de medidas encaminadas a evitar la ocurrencia de un nuevo accidente de trabajo, con respecto a la aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se evidencia que el diligenciamiento del Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo (FURAT) lo realizó el 28 de octubre de 2022) y recibido por la ARL Positiva el 28 de octubre de 2022, se destaca que la investigación del accidente de trabajo ocurrido el 27 de octubre de 2022 se realizó por parte del querellado el día 03 de noviembre de 2022 (Cumpliendo lo normado en la Resolución 1401 de 2007) se destaca dentro del resumen de causas y conclusiones del accidente que como causa inmediata "Otros riesgos públicos", antecedentes de robos y atracos en la zona y otras estaciones de servicio, lugar o zona alejada con bajo flujo de tránsito y personas. – Causas Básicas – Factores Personales. 998. Ningún factor personal. Factores de Trabajo – Manejo de efectivo en la operación de la empresa durante el suministro de combustible, débil presencia de la fuerza pública en el anillo vial Juncal - Rivera, se conformó en debida forma el equipo investigador, dentro de la citada investigación se establecieron una serie de acciones encaminadas a evitar la ocurrencia de nuevos accidentes de trabajo, acciones consistentes en realizar y enviar oficio dirigido al comandante de la policía y firmado por el representante legal, solicitando apoyo y presencia constante en la zona, realizar reunión con grupos de apoyo, incluyendo el cuadrante de la policía, para definir actuación en caso de riesgo público, socializar la matriz de peligros, asociado al riesgo público, realizar infografía de riesgo público y socializar a los trabajadores expuestos, socializar el procedimiento operativo normalizado de actuación en caso de atracos, robos en la estación de servicio (paso a paso a tener en cuenta, antes, durante y después de robos y atracos), programar y realizar Taller en manejo del duelo con la ARL, capacitación en riesgo público, que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

hacer antes, durante y después de un robo o atraco, socializar la lección aprendida del accidente de trabajo mortal por riesgo público, para prevenir su repetición, solicitar cotización y evaluar la necesidad de la instalación de un botón de pánico en la oficina y dos botones portátiles que permanecen en cada surtidor de la estación a cargo de un Vendedor y otro, a cargo del Administrador, solicitar cotización y evaluar la contratación de seguridad privada en la jornada nocturna por un turno de 12 horas, cumpliendo la empresa querellada con cada uno de los compromisos según las pruebas aportadas, también se verifica el funcionamiento del COPASST y COCOLA, actualización de matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos incluyendo riesgo público, procedimiento para manejo del riesgo público junto con sus respectivas capacitaciones, es así, como se puede probar que el empleador querellado cumple con los criterios técnicos de seguridad y salud en el trabajo, que hay suficiente evidencia que permite a este Despacho determinar el cumplimiento de las medidas de intervención recomendadas en la investigación del accidente de trabajo mortal por parte del equipo investigador y que se comprometió a adoptar la empresa, con el fin de evitar la ocurrencia de nuevos accidentes de trabajo.

En consecuencia, las pruebas permiten determinar que el empleador desplego acciones que se encaminaron a reforzar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de esta manera implementándolo de manera adecuada y buscando evitar accidentes y/o enfermedades laborales que afecten la salud o la integridad física de sus trabajadores, se observan que las actuaciones del empleador están ceñidas a la buena fe y en ningún momento se dirigieron a incumplir sus obligaciones laborales o a engañar a la Autoridad Administrativa del trabajo.

Frente al principio de la buena fe es pertinente citar las voces de la Honorable Corte Constitucional en su **Sentencia C-745 de 2012, ha descrito el alcance del principio de buena fe en la Constitución y la jurisprudencia constitucional, así:**

"...6.2.1. El principio de buena fe se desprende, específicamente, del artículo 83 de la Constitución, al establecer que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas".

6.2.2. La jurisprudencia⁵⁸ 1 ha señalado que dicho principio constituye un verdadero postulado constitucional⁵⁹ 2, y que debe entenderse como una exigencia de honestidad y rectitud en las relaciones entre los ciudadanos y la Administración. Además, ha definido el principio de buena fe "como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)"⁶⁰ 3. En este contexto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"⁶¹ 4⁶² 5...

...6.2.4. Cabe reiterar que, el principio de buena fe no es un derecho absoluto ya que admite ser ponderado con otros principios⁷⁰ 6 como la seguridad jurídica o el interés general, y tampoco constituye un límite infranqueable al recto y razonable ejercicio de configuración legislativa⁷¹ 7..." (Negritas ajenas al texto original).

Así mismo en la Sentencia T 715 de 2014, La Corte Constitucional a partir del **principio de la buena fe** contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, ha desarrollado la teoría de la **confianza legítima**, para resolver los casos que generan un impacto general en los ciudadanos.

"El principio de la buena fe tiene por objetivo erradicar las actuaciones arbitrarias de parte de las autoridades públicas y de los particulares, ya que el fin perseguido es que los hechos de éstos se aparten de

¹ C-822 de 2011, C-1256-2001, C-1287-2001, C-007-2002, C-009-2002, C-012-2002, C-040-2002, C-127-2002, C-176-2002, C-179-2002, C-182-2002, C-184-2002, C-199-2002, C-251-2002, C-262-2002.

² C-071 de 2004.

³ T-475 de 1992.

⁴ Ibidem.

⁵ C-131 de 2004.

⁶ C-963 de 1999.

⁷ T-460 de 1992.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

subjetividades e impulsos que generen arbitrariedad, y en consecuencia, se ciñan a niveles aceptables de certeza y previsibilidad..." (subrayado fuera de texto)

"...En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia C-131 de 2004⁸, señaló que el principio de la buena fe es uno de los principios generales del derecho, consagrado en el artículo 83 de la Constitución, el cual gobierna las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, y sirve de fundamento al ordenamiento jurídico, informa la labor del intérprete y constituye un decisivo instrumento de integración del sistema de fuentes colombiano. Así mismo, indicó que en palabras de esta Corte el principio de la buena fe debe entenderse como:

"una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico (...), de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma (...). La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos".

Concluyendo el análisis y valoración del material probatorio como lo son las pruebas allegadas a la actuación administrativa, se verifica que el empleador **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, no infringió las obligaciones plasmadas en las normas del Sistema de General de Riesgos Laborales, destacando que el evento reportando como "accidente mortal" ante la Dirección Territorial Huila del Ministerio del Trabajo ocurrido el 27 de octubre de 2022 al trabajador **GERMAN ROMERO LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.721.811, se reportó el día 29 de octubre de 2022 cumpliendo el plazo establecido en el artículo 2.2.4.1.7 del Decreto 1072 de 2015, se destaca que quien realizó el reporte del accidente de trabajo mortal fue el empleador, lo cual destaca que su actuación está lejos de la mala fe o con la intención de engañar a la autoridad administrativa del trabajo, finalmente y no menos importante, dentro de las pruebas recaudadas se estableció que el investigado desplegó todas las medidas pertinentes encaminadas a evitar la ocurrencia de un nuevo incidente, accidente de trabajo y/o enfermedad laboral, además atendió todas las medidas de intervención fijadas en la investigación de accidente de trabajo y ratificadas por la ARL Positiva, se observa que el empleador querellado realizó el diligenciamiento del Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo (FURAT) el 28 de octubre de 2022) y recibido por la ARL Positiva el día 28 de octubre de 2022, se destaca que la investigación del accidente de trabajo mortal ocurrido el 27 de octubre de 2022 se realizó por parte del querellado el día 03 de noviembre de 2022 (Cumpliendo lo normado en la Resolución 1401 de 2007) se destaca dentro del resumen de causas y conclusiones del accidente que como causa inmediata "Otros riesgos públicos", antecedentes de robos y atracos en la zona y otras estaciones de servicio, lugar o zona alejada con bajo flujo de tránsito y personas. – Causas Básicas – Factores Personales. 998. Ningún factor personal. Factores de Trabajo – Manejo de efectivo en la operación de la empresa durante el suministro de combustible, débil presencia de la fuerza pública en el anillo vial Juncal - Rivera, se conformó en debida forma el equipo investigador, dentro de la citada investigación se establecieron una serie de acciones encaminadas a evitar la ocurrencia de nuevos accidentes de trabajo, acciones consistentes en realizar y enviar oficio dirigido al comandante de la policía y firmado por el representante legal, solicitando apoyo y presencia constante en la zona, realizar reunión con grupos de apoyo, incluyendo el cuadrante de la policía, para definir actuación en caso de riesgo público, socializar la matriz de peligros, asociado al riesgo público, realizar infografía de riesgo público y socializar a los trabajadores expuestos, socializar el procedimiento operativo normalizado de actuación en caso de atracos, robos en la estación de servicio (paso a paso a tener en cuenta, antes, durante y después de robos y atracos), programar y realizar Taller en manejo del duelo con la ARL, capacitación en riesgo público, que hacer antes, durante y después de un robo o atraco, socializar la lección aprendida del accidente de trabajo mortal por riesgo público, para prevenir su repetición, solicitar cotización y evaluar la necesidad de la instalación de un botón de pánico en la oficina y dos botones portátiles que permanecen en cada surtidor de la estación a cargo de un Vendedor y otro, a cargo del Administrador, solicitar cotización y evaluar la contratación de seguridad privada en la jornada nocturna por un turno de 12 horas, cumpliendo la empresa

⁸ Corte Constitucional sentencia T-458 de 2013. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

querellada con cada uno de los compromisos según las pruebas aportadas, también se verifica el funcionamiento del COPASST y COCOLA, actualización de matriz de identificación de peligros y valoración de los riesgos incluyendo riesgo público, procedimiento para manejo del riesgo público junto con sus respectivas capacitaciones, es así, como se puede probar que el empleador querellado cumple con los criterios técnicos de seguridad y salud en el trabajo, que hay suficiente evidencia que permite a este Despacho determinar el cumplimiento de las medidas de intervención recomendadas en la investigación del accidente de trabajo mortal por parte del equipo investigador y que se comprometió a adoptar la empresa, con el fin de evitar la ocurrencia de nuevos accidentes de trabajo, es así, como se puede probar que el empleador cumple con los criterios técnicos de seguridad y salud en el trabajo, que hay suficiente evidencia que permite a este Despacho determinar el cumplimiento de las medidas de intervención recomendadas en la investigación del accidente de trabajo por parte del equipo investigador y que se comprometió a adoptar la empresa, con el fin de evitar la ocurrencia de nuevos accidentes de trabajo, corolario de lo anterior el empleador no infringió las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, es así, que no existe mérito para iniciar un proceso administrativo sancionatorio.

Por tanto, este Despacho recuerda que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, regulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, está conformado por unas etapas procesales, entre las cuales está la etapa de averiguación preliminar, definida por el Ministerio del Trabajo (Guía de Procedimiento Administrativo Sancionatorio OIT), como aquella actuación facultativa de comprobación desplegada por el servidor del Ministerio de Trabajo para determinar el grado de probabilidad y verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada. Permite además determinar si existe mérito suficiente para incoar investigación administrativa laboral, eficiente y efectiva.

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio sino existe prueba determinante que nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral en especial la que regla los riesgos laborales. En consecuencia, y como quiera que no exista forma para continuar este trámite preliminar este Despacho en uso de las competencias de prevención, inspección, vigilancia y control, mediante acto administrativo definitivo procederá al archivo de este.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar iniciada contra **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, representada legalmente por **RUBIELA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.757.095 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 5 No. 1 G - 07 de Neiva - Huila y con dirección electrónica edsporvenirgas@hotmail.com, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a **INVERSIONISTAS PORVENIR LTDA** identificada con Nit. 900210341 - 2, representada legalmente por **RUBIELA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.757.095 y/o quien haga sus veces, con domicilio en la Carrera 5 No. 1 G - 07 de Neiva - Huila y con dirección electrónica edsporvenirgas@hotmail.com y/o la que se registre por cualquier medio expedito. **ADVERTIR** que, para el trámite de notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de que la notificación no pueda

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Camilo Chacue Collazos
CAMILO CHACUE COLLAZOS
DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA

Proyectó: D. Quimbaya, *[Signature]*
Revisó: Lina M. M. *[Signature]*

*RECIBIDA NOTIFICAD
[Signature]
FEB 28 124*